

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS APLICABLES AL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE CAPACIDAD DE ACCESO DE EVACUACIÓN A LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD DE PROCEDENCIA RENOVABLE EN EL NUDO DE TRANSICIÓN JUSTA NARCEA 400 KV Y SE PROCEDE A SU CONVOCATORIA.

Expediente: INF/DE/141/24

CONSEJO. PLENO

Presidenta

Doña Cani Fernández Vicién

Consejeros

Don Bernardo Lorenzo Almendros

Don Xabier Ormaetxea Garai

Doña Pilar Sánchez Núñez

Don Carlos Aguilar Paredes

Don Josep Maria Salas Prat

Doña María Jesús Martín Martínez

Secretario del Consejo

Don Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 29 de octubre de 2024

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía (SEE) sobre el *‘Proyecto de orden ministerial por la que se regula el procedimiento y los requisitos aplicables al concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Narcea 400 kV y se procede a su convocatoria’* (en adelante “la propuesta”), el Pleno, en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión en aplicación del artículo 5.2.a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, ha acordado emitir el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

La disposición final segunda del Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre¹, introduce una disposición adicional vigésima segunda (‘Otorgamiento de los permisos de acceso y conexión para garantizar una transición justa’) en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), conforme a la cual, *«cuando se proceda al cierre de instalaciones de energía térmica de carbón o termonuclear, y para promover un proceso de transición justa, la Ministra para la Transición Ecológica, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, podrá regular procedimientos y establecer requisitos para la concesión de la totalidad o de parte de la capacidad de acceso de evacuación de los nudos de la red afectados por dichos cierres a las nuevas instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables que, además de los requisitos técnicos y económicos, ponderen los beneficios medioambientales y sociales.»*

Los citados procedimientos y requisitos, que han de regir un marco de concurrencia competitiva, constituyen una excepción al régimen general para el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, que se rige por el principio de prelación temporal, dimana del artículo 33 de la LSE y es desarrollado por el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre², y la Circular 1/2021, de 20 de enero³.

No obstante lo anterior, se han tenido en cuenta los mismos criterios técnicos establecidos en las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución aprobadas por resolución de la CNMC, y los permisos de acceso y conexión serán otorgados posteriormente por el gestor de la red a la que se conecten siguiendo el procedimiento general establecido en la normativa, con la particularidad de que se deberá seguir el orden resultante del concurso.

Este tratamiento diferencial se justifica, según la exposición de motivos del Real Decreto-ley 17/2019, por el objetivo de conjugar la integración de nuevas instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovables (y el aprovechamiento de un recurso escaso como es la capacidad de acceso) con la

¹ Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la necesaria adaptación de parámetros retributivos que afectan al sistema eléctrico y por el que se da respuesta al proceso de cese de actividad de centrales térmicas de generación.

² Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

³ Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica.

recuperación económica y social de las comarcas afectadas por los cierres progresivos de instalaciones de energía térmica de carbón o termonuclear, con especial atención al empleo, el desarrollo empresarial y la lucha contra la despoblación. Se combaten así algunos de los impactos negativos a corto plazo de la transición energética.

Esta propuesta se incardina en el Plan de Acción Urgente para comarcas de carbón y centrales en cierre 2019-2021, a su vez parte de la Estrategia de Transición Justa que, junto con la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, y el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, constituyen los tres ejes fundamentales del Marco Estratégico de Energía y Clima mediante el que España persigue el cumplimiento de los compromisos internacionales alcanzados por la Unión Europea tras el Acuerdo de París de 2015.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta consta de tres artículos, tres disposiciones finales y un extenso anexo que detalla el pliego de bases reguladoras del concurso «*para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Narcea 400 kV*», afectado por el cierre de la Central Térmica de Narcea, en el concejo de Tineo (en el extremo sudoccidental del Principado de Asturias).

El **artículo 1** aprueba las bases reguladoras, que definen los requisitos de participación y el procedimiento de concurso, en régimen de concurrencia competitiva. Las adjudicatarias deberán solicitar posteriormente acceso y conexión al gestor de red correspondiente, que deberá seguir el orden de prelación resultante del concurso, no siendo de aplicación el criterio general de prelación temporal. Las solicitudes podrán realizarse también en nudos de la red de distribución subyacente al nudo de transporte Narcea 400 kV.

El **artículo 2** convoca el concurso por un máximo de 362 MW en el nudo Narcea 400 kV para módulos de generación síncrona (MGES) o para módulos de parque eléctrico (MPE), indistintamente; de ellos, un máximo de 154 MW se podrán adjudicar en el nudo Narcea 132 kV. Igualmente, se podrán conectar instalaciones en la red subyacente en la zona de transición justa del Suroccidente de Asturias, previa confirmación de las empresas distribuidoras correspondientes de que existe capacidad disponible suficiente.

El **artículo 3** establece el destino de la capacidad no adjudicada en el concurso.

Las **disposiciones finales** establecen el régimen de recursos, el título competencial y la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.

El anexo a la orden contiene un total de 26 bases reguladoras y a su vez cinco anexos. Las 26 bases se organizan en cuatro títulos, que tratan respectivamente de: I) Objeto, régimen jurídico y reglas generales del concurso; II) Ordenación y resolución del procedimiento; III) Obligaciones de los adjudicatarios y régimen de garantías; IV) Modificaciones y régimen de infracciones.

Por su parte, los cinco anexos tratan: I) El listado de municipios de la zona de Transición Justa del Suroccidente de Asturias; II) Los criterios de valoración; III) El modelo de solicitud; IV) La información sobre las instalaciones y los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental, y V) El cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (*Do No Significant Harm*, DNSH).

Las bases establecen a grandes rasgos que las solicitudes recibidas serán valoradas por un Comité de evaluación de carácter técnico con arreglo a cuatro categorías de criterios principales: 1. Criterios asociados a la tecnología de generación (con un máximo de 20 puntos); 2. Criterios de impacto socioeconómico para la zona de transición justa del Suroccidente de Asturias (con 64 puntos); 3. Criterios basados en la valoración del estado de madurez de las instalaciones de generación de electricidad (con un máximo de 5 puntos); y 4. Criterios de impacto ambiental (con un máximo de 11 puntos). Las solicitudes serán ordenadas de mayor a menor puntuación obtenida, generándose así un orden de prelación que se concretará en la resolución del concurso, y según el cual se asignará la capacidad.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

3.1. Sobre el requisito de confirmación de la capacidad disponible en nudos y tramos de línea de la red de distribución subyacente al nudo Narcea 132 kV.

El artículo 2 de la propuesta convoca el concurso para un máximo de 362 MW de capacidad de acceso de evacuación en el nudo de transición justa de Narcea 400 kV (indistintamente para módulos de generación eléctrica síncrona, MGES, o para módulos de parque eléctrico MPE) y permite que, de la capacidad anterior, se adjudique un máximo de 154 MW a través del nudo de la red de distribución subyacente Narcea 132 kV. La propuesta también permite que se conecten instalaciones en otros puntos de la red subyacente al nudo Narcea 132 kV en la zona de transición justa del Suroccidente de Asturias, pero en este caso lo condiciona a la *“previa confirmación de las empresas distribuidoras correspondientes de que en estos nudos existe capacidad disponible suficiente”*.

La Base 1 ('Objeto y finalidad') de la propuesta, en su apartado 2, establece que la obligación de recabar dicha confirmación de la empresa distribuidora recae en cada uno de los solicitantes que se presenten al concurso y pretendan conectarse en la red subyacente aguas abajo del nudo de Narcea 132 kV: "[...] *en caso de que así lo hubiera indicado el solicitante, se permitirán solicitudes de capacidad de acceso de evacuación a la red de distribución de hasta los 154 MW disponibles en Narcea 132 kV, cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones [...] c) Si la posición de conexión fuera en un nudo aguas abajo del nudo Narcea 132 kV, el solicitante deberá confirmar la capacidad disponible con la empresa distribuidora de la zona*".

Sin embargo, más allá del establecimiento de esta obligación, la propuesta no concreta en qué consistiría dicha confirmación, su alcance, ni con qué documento se justificaría la disponibilidad de la capacidad, el cual no se cita en el anexo IV ('Información sobre las instalaciones de generación de electricidad y compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental').

De la redacción de las bases podría deducirse que por "*confirmar la capacidad disponible con la empresa distribuidora de la zona*" la propuesta se refiere a recibir una propuesta previa emitida por el gestor de red, de las reguladas por el artículo 12 ('Propuesta previa') del Real Decreto 1183/2020, dado que el modo que un promotor tendría de confirmar la existencia de capacidad de acceso para su proyecto en el nudo o tramo de línea en el que pretenda conectarse es precisamente solicitando acceso y conexión en el mismo, de manera que su solicitud sea evaluada por el gestor de red y este emita una propuesta previa confirmando la existencia de capacidad de acceso y viabilidad de conexión (o, en caso contrario, deniegue justificadamente la solicitud).

Por otro lado, el concurso establece que la solicitud de los permisos de acceso y conexión es *posterior* a la propia resolución del concurso, dado que el artículo 1 de la propuesta define que las "*instalaciones de generación de electricidad que resulten adjudicatarias en el presente concurso deberán solicitar posteriormente la concesión de los correspondientes permisos de acceso y conexión*".

Por otra parte, en el caso de que por "*confirmar la capacidad disponible con la empresa distribuidora de la zona*" la propuesta se refiriese a aportar la información publicada en cumplimiento del artículo 12 ('Publicación de la información') de la Circular 1/2021, se señala que la misma se realiza solo por posición de conexión y no por tramo de línea. De acuerdo con lo establecido en la propuesta (Base 12.1) las solicitudes de acceso a la red de distribución subyacente se podrían realizar tanto en nudos como en tramos de línea y, para estos últimos, no existiría dicha publicación.

Aquellos promotores que ya contasen con una propuesta previa anterior a la convocatoria del concurso (por ejemplo porque hubiesen solicitado acceso y conexión para sus instalaciones en la red subyacente al nudo de Narcea 132 kV previamente a la convocatoria del concurso) podrían cumplir el requisito, no quedando suficientemente claro, con qué documentación podrían satisfacer las bases del concurso el resto de los promotores.

Por lo tanto, se sugiere definir con precisión en qué consiste la confirmación de capacidad que debe recabar el solicitante para cumplir la condición establecida en la Base 1.2.c, su alcance y con qué documento se justificaría.

3.2. Sobre el orden de magnitud de la puntuación asignada a los criterios asociados a la tecnología de generación.

El anexo II de la propuesta asigna un máximo de 20 puntos (sobre un total de 100 posibles) a los criterios técnicos asociados a la tecnología de generación. Dentro de estos puntos se valoran características que pueden aportar estabilidad y/o gestionabilidad al sistema eléctrico, de gran relevancia para su operación segura, máxime en un contexto generalizado de sustitución de generación síncrona (como lo era la central térmica a carbón de Narcea) por otra de carácter mayoritariamente asíncrono (como es el caso de la solar fotovoltaica o la eólica por lo general, sin perjuicio de posibles soluciones técnicas que permitan emular un comportamiento síncrono).

Las referidas características son: la capacidad de almacenamiento, con un máximo de 12 puntos (solo se tendrá en consideración si excede de 2 horas y el 5% de la potencia máxima de la instalación); la energía cinética, con un máximo de 6 puntos; y ya con solo 2 puntos como máximo, la capacidad adicional de potencia reactiva, más allá de los requisitos establecidos en la normativa.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que los nudos de transición justa se corresponden con instalaciones de energía térmica de carbón o termonuclear (es decir, generadores síncronos) que, con su cierre, dejarán de contribuir a la estabilidad del sistema eléctrico, y que apenas existen incentivos específicos que favorezcan de forma diferencial la instalación de generadores que aporten esa estabilidad que va a necesitar más que nunca el sistema eléctrico ante la entrada en servicio de grandes contingentes de renovables no gestionables, se aconseja dar un peso mayor de 20 puntos a la valoración de estos criterios técnicos.

4. CONSIDERACIONES PARTICULARES

4.1. Sobre posibles limitaciones adicionales al acceso en red subyacente.

La propuesta solo impone una limitación de potencia (“*hasta los 154 MW*”) a las solicitudes conectadas a través del nudo de la red de distribución subyacente, Narcea 132 kV, ubicado dentro de la zona de transición justa del Suroccidente de Asturias. En consecuencia, las solicitudes de acceso podrían darse en distintos nudos y tramos de línea de la red de distribución, incluidos los niveles de tensión inferiores, en los cuales podrían existir otras limitaciones adicionales que requirieran, según el caso concreto, la realización de refuerzos en la red.

A este respecto, las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución⁴ establecen procedimientos de cálculo diferenciados para transporte y distribución, y en este último caso “*la capacidad de acceso tendrá carácter nodal [...], cuando se alcancen una o varias limitaciones según los criterios que se definen en estas Especificaciones de detalle, quedará agotada la capacidad en todos los nudos que se vean directamente afectados por dichas limitaciones, se den o no en su mismo nivel de tensión, lo que supondría la imposibilidad de conceder más capacidad de acceso*”.

Por lo tanto, se advierte que el carácter del acceso en la red de distribución puede afectar el modo en que se materialice la asignación efectiva de capacidad resultante del concurso, en el caso del nudo Narcea 132 kV y su red subyacente.

4.2. Sobre la definición de los puntos en los que se podría solicitar acceso y conexión en la red subyacente.

Algunas de las bases establecen que la capacidad de acceso en la red de distribución subyacente al nudo de transición justa Narcea 400 kV podría solicitarse solamente en los *nudos* de la red subyacente (por ejemplo, Base 1.2 y Base 18.2), mientras que otras añaden además la posibilidad de solicitar acceso en *tramos de líneas* (por ejemplo, Base 12.1 y Anexo IV, a propósito de la información básica de la instalación).

Se sugiere homogeneizar a este respecto la redacción entre las distintas bases de la propuesta.

⁴ Resolución de 27 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución.

5. CONCLUSIÓN

El *‘Proyecto de orden ministerial por la que se regula el procedimiento y los requisitos aplicables al concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Narcea 400 kV y se procede a su convocatoria’* está alineado con los ejes directrices de la estrategia energética nacional, definidos por la Ley 7/2021, de 20 de mayo de cambio climático y transición energética, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 y la Estrategia de Transición Justa.

El informe hace dos consideraciones generales:

La primera pone de manifiesto que aquellos solicitantes que pidan acceso en la red de distribución subyacente están obligados a confirmar la existencia de la capacidad disponible con la empresa distribuidora de la zona. Sin embargo, no se concreta en qué consistiría dicha confirmación, su alcance, ni cuál sería el documento justificativo que aportar.

La segunda consideración general sugiere aumentar la puntuación otorgada a los criterios relacionados con la tecnología de generación para favorecer aquellas tecnologías que aportan estabilidad y/o gestionabilidad al sistema eléctrico, de gran relevancia para su operación segura, máxime en un contexto generalizado de sustitución de generación síncrona por otra de carácter mayoritariamente asíncrono.

Entre las consideraciones particulares, se hace ver que el carácter del acceso en la red de distribución puede afectar el modo en que se materialice la asignación efectiva de capacidad en la red subyacente.

Notifíquese el presente informe a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).